



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Jueves 7 Octubre 1937

Núm. 280.—Página 79

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias, traslados, renunciaciones, rectificaciones de haberes y destinos, haberes por sustituciones y confirmación en los cargos de los funcionarios de la Administración de Justicia comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 80

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden reponiendo en el cargo de Comisario Delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruga y destinándole al Ejército del Norte.—Página 85

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden interviniendo provisionalmente la industria Hidroeléctrica de la Loma, S. A., domiciliada en Ubeda (Jaén), ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus normas posteriores de aplicación.—Página 86

Otra autorizando al Director de la Central de Resinas Españolas de Madrid para disponer libremente del personal de las Empresas resineras intervenidas, dependientes de la Subsecretaría de Hacienda y Economía, con motivo de las movilizaciones militares.—Página 86

Otra separando definitivamente del servicio al jefe de Administración de segunda clase, del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana, don Eduardo Cambra Sanz.—Página 86

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden aprobando la relación que se inserta del personal que prestaba servicios en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, el que causará alta en sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad y baja en las armas de procedencia.—Página 86

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes relativas a jubilaciones, licencias, separaciones y rehabilitaciones del personal docente que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 89

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública al Catedrático del Instituto de Guadalajara don Isidoro Fernández Urive.—Página 89

Otra disponiendo que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Orihuela se denomine de «Gabriel Miró».—Página 90

Otra disponiendo que en todos los centros de Segunda Enseñanza se organicen semanalmente conferencias sencillas y adecuadas sobre el significado de la lucha que el pueblo español en armas sostiene contra el fascismo, en defensa de su libertad e independencia, ateniéndose a las instrucciones que a tal fin se insertan.—Página 90

Otra suspendiendo en el disfrute de la beca que tenía reconocida al alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza don Ovidio Martínez Gómez.—Página 90

Otra disponiendo se abone el 50 por 100 de los enseres suministrados a la razón social La Cerámica y el Menaje, con destino a la cantina del grupo

escolar «Magdalena Fuentes», de Madrid.—Página 90

Otra ídem a la razón social Hijos de M. Grases, con destino a la cantina del grupo escolar «Fernández Moratín», de Madrid.—Página 90

Otra ídem a la razón social Almacenes Rodríguez, S. A., con destino a la cantina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid.—Página 91

Otra ídem a la razón social Casa C. Galán, con destino a la cantina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid.—Página 91

Otra ídem a la razón social El Hogar, con destino a la cantina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid.—Página 91

Otra ídem a la razón social Don Mariano Repollés, con destino a la cantina del grupo escolar «Julio Cejador», de Madrid.—Página 92

Otra creando en las provincias que se mencionan un Dispensario Antituberculoso Central, con residencia en la capital de las mismas, en las condiciones que se fijan.—Página 92

Otra declarando cesante en su empleo, con pérdida de todos los derechos que éste implicaba, al Profesor de Matemáticas y Contabilidad Industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida don Manuel Portugués Hernando.—Página 92

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden restableciendo la Secretaría general de la Dirección general de la Marina mercante, con las funciones y derechos determinados en la Ley de 22 de Enero de 1932 y Decreto de 30 de Agosto del mismo año.—Página 92

Otra disponiendo la forma en que ha de quedar integrada la Delegación en Madrid de la Dirección general de la Marina mercante y desempeñada por los señores que se citan.—Página 92

Otra disponiendo cese en la Delegación Marítima de Valencia, y pase a prestar los servicios de su clase de Delegado Marítimo de Villanueva y Geltrú, el Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Ciro Pérez García.—Página 92

Otra disponiendo pase como Agregado a la Delegación Marítima de Almería el Maquinista naval, Jefe de Negociado de segunda, don Victoriano Gorostegui Terán.—Página 93

Otra disponiendo continúe prestando sus servicios en la Sociedad Española de Construcción Naval, adscrito a la Delegación del Estado, el Auxiliar de Oficinas don José Lledó Martín.—Página 93

Otra disponiendo pase a prestar los servicios propios de su clase a la Administración Central el Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante don Antonio García Torres.—Página 93

Otra disponiendo pase como agregado a prestar sus servicios en la Delegación Marítima de Castellón el Jefe de Negociado de tercera don José Cimaño Díez.—Página 93

Otra disponiendo pase como agregado a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Barcelona el Radiotelegrafista, Jefe de Negociado de segunda, don Francisco Ugarte Chirchín.—Página 93

Otra disponiendo cause baja, por abandono de destino, en la Marina mercante, el Práctico del puerto de Almería don José Herrera Bustamante.—Página 93

Otra concediendo un mes de prórroga, por enfermo, al Agente de segunda de Policía Marítima don Andrés Sequero Díaz.—Página 93

Otra reponiendo en su cargo al Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Antonio Laritegui Zabala.—Página 93

Otra disponiendo quede retirado, y a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, para los servicios que estime oportunos, el remolcador de la matrícula de Bilbao «Río Urumea».—Página 93

Otra disponiendo quede anulado el nombramiento original del Capitán de Vapor de la Marina mercante a favor de don Félix Garay Gorordo y se le expida un duplicado del mismo.—Página 93

Otra recordando a los consignatarios de buques extranjeros la obligación en que se hallan de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, en el sentido de cobrar todos los servicios de estos buques en divisas extranjeras o, en su defecto, en pesetas, con autorización del indicado Centro, en las condiciones que se establecen.—Página 93

Otras concediendo el primer aumento de sueldo a los Auxiliares de Oficiinas de la Dirección general de la Marina mercante que se citan en los anexos que se insertan.—Página 94

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 94

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 12 de Diciembre de 1936, por la que se acordó la separación definitiva de don Angel Romero del Castillo y Samuel del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, debiendo, en su consecuencia, ser repuesto en el cargo de Secretario judicial de la categoría de ascenso, con efectos retrotraídos a la fecha de su cese y con plenitud de derechos, muy especialmente el del percibo, a partir de primero de Enero del corriente año, del sueldo de diez mil pesetas anuales, que le corresponden por su categoría con arreglo a la plantilla establecida en el Decreto de 4 de dicho mes de Enero; quedando adscrito, para la prestación de sus servicios, al Juzgado de Primera Instancia de Albaida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha primero del actual, de la que resulta que el Secretario electo del Juzgado de Albocácer, don Lorenzo Perales García, nombrado para el mismo por Orden de 27 de Agosto último, hubo de verificar, antes de expirar el plazo posesorio, su presentación en Caja, como perteneciente al reemplazo de 1930, quedando adscrito al servicio de Recuperación de la Junta de Compras de Materia del Ministerio de Defensa Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, ha resuelto se considere posesionado al citado don Lorenzo Perales García de su cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albocácer, quedando en el mismo en situación de excedencia activa por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes, a razón de nueve mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al, en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Juan Manuel López Laguna, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Piedrabuena, quede en situación de excedencia activa por haberse incorporado al Ejército de la República, percibiendo sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo a los créditos de este Ministerio, sin derecho a retribución por el de Defensa Nacional; debiendo reincorporarse a su citado destino en el plazo de treinta días, contados a partir del en que termine su movilización, extremo que justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Especial de Espionaje, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de la Administración de Justicia don Isidoro Torres Casabella, adscrito al referido Tribunal, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente del Tribunal de Espionaje.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Agente judicial don José Antonio Navarro García, en la que solicita se convierta en activa la excedencia voluntaria que le fué concedida.

Resultando que el expresado funcionario, hallándose destinado en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, solicitó la excedencia voluntaria en el pasado mes de Diciembre de 1936, la cual le fué concedida por Orden de 4 de Enero del corriente año, con arreglo al art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1916, en relación con el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918;

Resultando que la petición de referencia se fundamenta en la creencia errónea que sustentaba el interesado de que, el no poder servir el cargo de Agente judicial al incorporarse voluntariamente al Ejército, la única situación administrativa en que podía colocarse era la de excedencia voluntaria;

Resultando que, revisada su solicitud de concesión de tal excedencia, aparece, en efecto, fundamentada en la circunstancia de su incorporación a filas.

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928, los funcionarios públicos, al

ser movilizados forzosaente adquieren el derecho a la situación de excedencia activa con los derechos y ventajas inherentes a la misma, y tal beneficio se hizo extensivo a los milicianos, o sea a los movilizados voluntariamente por el Decreto de 26 de Agosto de 1936, por lo cual es visto que el peticionario pudo solicitar la declaración de la excedencia activa en lugar de la voluntaria;

Considerando que el desconocimiento de este derecho no puede originar la privación del mismo ni ser generador de un perjuicio, sobre todo si se tiene en cuenta no sólo el hecho de que se trate de un entusiasta defensor del régimen que todo lo sacrificó, como la inmensa mayoría del Ejército Republicano, para tomar las armas en contra de la reacción, sino que además los escasos medios informativos en las trincheras justifican aquel desconocimiento, en términos de hacer obligada la rectificación que hoy interesa.

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 4 de Enero de 1937, por la que se declaró excedente voluntario al Agente judicial don José Antonio Navarro García, se entienda rectificada en el sentido de que la situación procedente es la de excedencia activa, con derecho al percibo de los haberes que a razón de cuatro mil pesetas anuales le corresponden, como incluido en el caso primero del artículo primero del Decreto de 22 de Enero del corriente año por su cargo de Agente judicial, y que le serán satisfechos una vez que justifique su baja en la nómina de Guerra, con cargo a los créditos de este Ministerio; debiendo reincorporarse a su citado destino en el plazo de treinta días a partir del en que termine su movilización, extremo que justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso de no verificarlo en el plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Jijona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Luis Arroyo Martínez, Auxiliar de la

Administración de Justicia adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento, sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Urbano del Toro y Palomar, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta capital, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Novelda, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Sala Hernández, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho al percibo de retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Audiencia y en atención a la dificultad de proveer mediante traslación, y con la rapidez que exige la necesidad de normalizar en el más breve plazo los servicios de la Administración de Justicia en ese territorio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último, ha dispuesto nombrar, con carácter interino, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Valderrobres, y sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Mariano Pérez Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Aragón.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Julio Gilabert Bayarri, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valencia, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a

razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Juez de Instrucción de Belchite, y en atención a la dificultad que supondría la provisión del cargo de Auxiliar de dicho Juzgado mediante traslación y la urgencia de la normalización del funcionamiento del mismo

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto nombrar, con carácter interino, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Belchite, y sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Francisco Vicente Palacios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Aragón.

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado al Ejército el Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dolores, don Francisco Juan Sánchez, quedando desatendido el puesto ocupado por dicho funcionario,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar más moderno del Juzgado de igual clase de Monóvar, donde existe exceso de plantilla, don Joaquín Pina Mallebrera, pase a prestar sus servicios al primero de los expresados Juzgados, accidentalmente, y con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que viene disfrutando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado al Ejército el Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena, don Juan Manuel López Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar más moderno del Juzgado de igual clase de Almagro, donde existe exceso de plantilla, don Julián Sánchez Pastor Huertas, pase a prestar sus servicios accidentalmente al primero de dichos Juzgados, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que viene disfrutando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Arturo Marín Ferrer, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Castellón, así como el dictamen médico y el informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1928, artículo 41 del Reglamento para su ejecución y de 7 de Septiembre siguiente y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio próximo pasado, ha dispuesto conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por el tiempo y en la forma determinados en aquellas disposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Agente judicial adscrito a ese Tribunal, don Luis Payá Espinós, así como el informe de esa Presidencia que a la misma se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por el referido funcionario, concediéndole el pase a la situación de excedencia volun-

taria, por hallarse prestando sus servicios con carácter interino y sólo poder disfrutar de dicha situación administrativa aquellos funcionarios que desempeñan sus cargos en propiedad; declarándosele como renunciante, en atención a que en su instancia manifiesta que asuntos propios le impiden poder seguir cumpliendo con los deberes que el cargo que interinamente desempeñaba le imponen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Juzgado número 4 de ese Tribunal, don José Luis Martínez Feduchi, y el informe emitido por esa presidencia,

Este Ministerio, atendiendo a las razones alegadas por el interesado, ha tenido a bien admitirle la renuncia que hace del mencionado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Secretario interino del Juzgado especial número 1 de ese Tribunal, don Benito Clemente de Diego e Hinojar, así como el informe de esa Presidencia,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que hace del cargo que venía desempeñando en ese Tribunal, en atención a lo solicitado por el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial de la Secretaría de ese Tribunal don Lázaro Martínez Ruiz y el informe emitido por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia que dicho funcionario hace del mencionado cargo, debiendo reintegrarse al de Oficial de la Audiencia de esta capital, en funciones de Secretaria

rio del Tribunal Popular número 1 de la misma, que venía desempeñando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente del Tribunal de Espionaje.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Especial de Espionaje de Cataluña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de dicho Tribunal a don José Esteve Monasterio, actual Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida; Oficiales del mismo, a don José Antonio Escámez Sánchez y don Julio Marcua Planisoles, Oficiales de la Inspección de Tribunales y del Juzgado de Granollers, respectivamente; Agente judicial, a don Federico Sahuquillo García, que actualmente se halla adscrito a la Audiencia de Barcelona, y Auxiliar subalterno, a don Miguel Ródenas Pérez, que lo es actualmente de la propia Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que don Sebastián López Aparicio, nombrado Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Albocácer, no ha comparecido a tomar posesión de su cargo durante el plazo reglamentario,

Ha resuelto considerarle como renunciante al mismo, con pérdida de todos los derechos dimanantes del expresado cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 en relación con el primero del Decreto de primero de Octubre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, en uso de las fa-

cultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal suplente de Rafaelbuñol (Valencia), con derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón del sueldo anual de 500 pesetas, asignado al respectivo propietario, a don Francisco Fenollosa Iborra, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Valentín Lozoya Valdés, que pasará a desempeñar el Juzgado de Priego, en la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia y de la Comisión depuradora de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Manuel Bueno Civantos, que pasará a desempeñar el Juzgado de Andújar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia y de la Comisión depuradora de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción, con carácter interino, a don Miguel de Lara Simón, que pasará a desempeñar el Juzgado de La Carolina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia y de la Comisión depuradora de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Octavio Almendros Camps, que pasará a desempeñar el Juzgado de Orcera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el R. Decreto de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos, dictadas por la Presidencia del Consejo,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Juez especial interino don Joaquín Baldó Carmona, que desempeñaba el cargo de Juez especial de la rebelión militar en Albacete y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento, sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de la Defensa Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos, dictadas por la Presidencia del Consejo,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Abogado fiscal interino don José Mittenhoff Sánchez, que desempeñaba el cargo mencionado en el Tribunal Popular de

Caspe y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento, sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Emilio Serrano Jiménez, que desempeñaba el cargo mencionado en Jaén y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento, sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia y de la Comisión depuradora de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Linares, don José Porcel Hernández, pase a desempeñar, con carácter interino, el Juzgado de Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Celedono Patiño López, Juez de Instrucción de Priego, pase a desempeñar el cargo de Juez especial del Tri-

bunal Popular de Cuenca, con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio doña Argentina Martín Conde, Auxiliar del Jurado de Urgencia de Gijón, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda adscribirla al Juzgado Especial número 2 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Manuel Guillén Aguilera y don Ginés Sánchez Sánchez, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente, respectivamente, de Moratalla (Murcia), en súplica de que se les admita las renunciaciones de sus cargos;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y de conformidad con lo prevenido en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de sus cargos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael García Lara, Fiscal municipal propietario de Campo de Criptana (Ciudad Real), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo prevenido en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, admitiéndole la renuncia que de su cargo ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 4 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Generoso Molina Fernández y don José Núñez Asensio, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Blanca (Murcia), en súplica de que se les admita las renunciaciones de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Murcia y de conformidad con lo prevenido en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por los expresados funcionarios, admitiéndoles las renunciaciones que de sus cargos han presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 4 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Formulada instancia por don Victorino Villanueva Fuerte, Juez municipal propietario de Illana (Guadalajara), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, visto el informe del Presidente del Tribunal Especial Popular de Guadalajara y de conformidad con lo prevenido en la causa o excusa quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 30 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este departamento fecha 10 del actual (GACETA del 12), al consignar el sueldo del Auxiliar del Juzgado Municipal de Canillas (Madrid), don Pedro Serrano Ruíz,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el sueldo asignado a dicho Auxiliar es el de 3.000 pesetas anuales y no el de 4.000 pesetas anuales, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial, lo que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente.

De Orden comunicada por el señor

Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este departamento fecha 15 del actual, al consignar la población para la que fué designado como Juez municipal propietario don Francisco Rodríguez Solanilla,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo en el sentido de que dicho Juez municipal ha sido nombrado para el Juzgado de Siruela (Badajoz) y no para Castuera (Badajoz), como aparece en el expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo de la Orden de este departamento fecha 17 de Mayo último, señalaba la cuantía de los haberes que tenían derecho a percibir, por sustitución legal, los que desempeñasen transitoriamente los cargos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgados Municipales, en los casos de vacante, licencia, enfermedad, ausencia, incompatibilidad u otro impedimento legítimo, asignando por mitad, entre sustituido y sustituto, los haberes que al primero de ellos correspondían. Pero el espíritu de la citada disposición no podía referirse, en modo alguno, a los casos en que la sustitución se efectúa por carecer de titular el cargo sustituido, ya que la identidad de funciones y la autoridad plena del sustituto que lo desempeña, deben equipararse económicamente al titular del mismo.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto que en los casos de sustitución de los cargos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgados Municipales, por carecer de titular y hallarse vacante el cargo sustituido, tendrá derecho el sustituto al percibo total de los haberes fijados a la plaza que transitoriamente desempeñan, debiendo entenderse retrotraído este derecho al día primero de Enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 30 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen prestado servicio como Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, los Ordenanzas de Ayuntamientos expresados en la misma, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto y que ha de entenderse devengada desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma determinada por la Ley del Timbre, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Vaencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Relación de Ordenanzas de Ayuntamientos, pertenecientes a la provincia de Guadalajara, a quienes, con carácter interino, se asigna la gratificación de 500 pesetas anuales por los servicios que prestan en los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, según Orden de esta fecha:

Valentín Vivar Regidor.—Pueblo, Alcocer.—Partido judicial, Sacedón.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Antonio López Martínez.—Auñaón.—Idem.—Idem.

Juan López López.—Pareja.—Id.—Idem.

Apolonio Grediaga Alocen.—Sacedón.—Idem.—Idem.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

En atención a su comportamiento en los frentes de Asturias,

He resuelto reponer en el cargo de Comisario delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruga, destinándole al Ejército del Norte.

Vaencia, 5 de Octubre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado con fecha 19 del actual, por don Pedro Miñones Bernárdez y don Francisco Domínguez Nemiña, como Apoderados de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica de La Loma, domiciliada en Ubeda (Jaén), en el que solicitan se decrete la intervención provisional de la misma,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Hidroeléctrica de La Loma, S. A.», domiciliada en Ubeda (Jaén), calle Trinidad, número 65, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilustrísimo señor: Al objeto de que la Central de Resinas Españolas pueda en todo momento disponer del personal administrativo necesario para la normalidad de sus servicios, ante las bajas que en sus plantillas vienen produciéndose, con motivo de las movilizaciones militares,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Director del mencionado organismo para disponer libremente del personal de las empresas resineras intervenidas, domiciliado en Madrid, en la forma prescrita en las Ordenes de 7 y 16 de Julio pasado, relativas a personal dependiente de las Subsecretarías de Hacienda y Economía, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio a don Eduardo Gamba Sanz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ar-

quitectos del Catastro de Urbana, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, por incumplimiento de la Orden fecha 3 de Agosto último, que dispone preste sus servicios en la de Valencia.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las ponencias examinadoras de instancias, designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 28 del actual.

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en los destinos que tienen actualmente, según dispone el mencionado Decreto.

Castellón

Seguridad y Asalto:

- Número 1.—Categoría, Guardia.—Abellán Pardo, Juan.
- 2.—Idem.—Adalid Herranz, Rafael.
- 3.—Idem.—Albalate García, Alejandro.
- 4.—Idem.—Alcaraz García, Severo.
- 5.—Idem.—Almagro Peñalver, Juan.
- 6.—Cabo.—Alonso Lozano, Antonio.
- 7.—Guardia.—Arnau Martínez, Oleario.
- 8.—Idem.—Amat Cantón, Manuel.
- 9.—Idem.—Amat Manresa, Antonio.
- 10.—Cabo.—Amela Moreno, Juan.
- 11.—Guardia.—Amorós Segura, Francisco.
- 12.—Idem.—Angles Dumbau, Daniel.
- 13.—Idem.—Aparicio Nage, Ramón.
- 14.—Idem.—Aracil Pastor, Isidoro.
- 15.—Idem.—Arfe Sánchez, José.
- 16.—Idem.—Ardeguer Díaz, Manuel.
- 17.—Idem.—Aroca Sáez, Juan Antonio.

- 18.—Sargento.—Artero García, Alfredo.
- 19.—Guardia.—Barrilero Díaz, Agapito.
- 20.—Idem.—Bas Sánchez, Rafael.
- 21.—Cabo.—Belmonte Gilabert, José.
- 22.—Idem.—Beltrán Pérez, Gerardo.
- 23.—Guardia.—Beltrán Salas, Juan.
- 24.—Idem.—Berenguer, Ramos, Tomás.
- 25.—Idem.—Bertomeu Vidal, Andrés.
- 26.—Idem.—Blasco López, Félix.
- 27.—Idem.—Blasco Torrejón, Manuel.
- 28.—Idem.—Botella Candela, Andrés.
- 29.—Idem.—Bravo Corbalán, Joaquín.
- 30.—Idem.—Calverizo Fuerzas, Rogelio.
- 31.—Idem.—Campos Rosa, Andrés.
- 32.—Idem.—Cano Martínez, Francisco.
- 33.—Idem.—Capel Frías, Juan.
- 34.—Idem.—Cárceles Clemente, Manuel.
- 35.—Idem.—Cárceles Zamora, Juan.
- 36.—Idem.—Carceller Salvador, Francisco.
- 37.—Idem.—Carmona Balboa, Joaquín.
- 38.—Idem.—Caroz Tárrega, Jorge.
- 39.—Idem.—Carrasco García, Antonio.
- 40.—Idem.—Carrasco Gómez, Antonio.
- 41.—Idem.—Carretero Martínez, Juan.
- 42.—Idem.—Carrión López, Lorenzo.
- 43.—Idem.—Casas Lloris, Francisco.
- 44.—Idem.—Cayuela Sebastián, Cecilio.
- 45.—Idem.—Cerezo Artes, Mariano.
- 46.—Idem.—Cifuentes Tudela, Francisco.
- 47.—Idem.—Clares Gambin, José.
- 48.—Idem.—Climent Mahiques, Antonio.
- 49.—Idem.—Conesa Martínez, Francisco.
- 50.—Idem.—Contreras Bermúdez, Francisco.
- 51.—Cabo.—Cortés Losilla, José.
- 52.—Idem.—Corredor Pérez, Miguel.
- 53.—Guardia.—Cruz Amat, José.
- 54.—Sargento.—Cuenca Sánchez, Eufrasio.
- 55.—Guardia.—Cuerda González, Enrique.
- 56.—Idem.—Cutillas Pagan, Antonio.
- 57.—Idem.—Chust Forcada, Enrique.
- 58.—Idem.—Dávila Méndez, Fulgencio.

- 59.—Idem.—Delicado del Amo, Acacio.
- 60.—Idem.—Doménech Beltrán, José.
- 61.—Idem.—Doménech Sempere, Emilio.
- 62.—Idem.—Duarte Salmerón, José.
- 63.—Idem.—Enríquez López, Sebastián.
- 64.—Idem.—Escandell Torá, Antonio.
- 65.—Idem.—Espí Reig, Vicente.
- 66.—Idem.—Espinosa Alcaraz, Máximo.
- 67.—Idem.—Fenellosa Fornell, Ramón.
- 68.—Idem.—Fernández García, Jerónimo.
- 69.—Idem.—Fernández Martínez, Enrique.
- 70.—Idem.—Fito San Jorge, José.
- 71.—Cabo.—Fornes Fornes, Juan.
- 72.—Guardia.—Frutos Ruiz, Pedro.
- 73.—Idem.—Galiano Guardiola, José.
- 74.—Idem.—Garrido López, Benjamín.
- 75.—Idem.—Gavilla Sanchis, Blas.
- 76.—Idem.—García *Alvarez, Andrés.
- 77.—Idem.—García Cañizares, Antonio.
- 78.—Idem.—García García, Evaristo.
- 79.—Idem.—García González, Francisco.
- 80.—Idem.—García Jerez, Julián.
- 81.—Cabo.—García Martínez, Francisco.
- 82.—Guardia.—García Martínez, Juan.
- 83.—Idem.—García Méndez, José.
- 84.—Idem.—García Moratalla, Antonio.
- 85.—Idem.—García Serrano, José.
- 86.—Idem.—García Valera, Isidoro.
- 87.—Idem.—García Valero, Antonio.
- 88.—Idem.—García Villar, Andrés.
- 89.—Idem.—Genovés Fort, Francisco.
- 90.—Idem.—Gil Cortés, José María.
- 91.—Idem.—Giménez Rodríguez, Mariano.
- 92.—Idem.—Gómez Carrillo, Domingo.
- 93.—Idem.—Gómez Gómez, José.
- 94.—Idem.—Gómez Navarro, José.
- 95.—Idem.—Gómez Navarro, Ramón.
- 96.—Cabo.—González Bordonado, Antonio.
- 97.—Guardia.—González Navarro, Francisco.
- 98.—Sargento.—Guillamón Moreno, Antonio.
- 99.—Guardia.—Guillén Mateo, Valeriano.
- 100.—Idem.—Gutiérrez Téllez, Domingo.
- 101.—Idem.—Heredia Sánchez, Antonio.
- 102.—Idem.—Hernández González, Damián.
- 103.—Cabo.—Hernández Invernón, Juan.
- 104.—Guardia.—Hernández Nadal, Joaquín.
- 105.—Idem.—Hernández Ros, Francisco.
- 106.—Idem.—Hernández Sánchez, Jesús.
- 107.—Idem.—Herrero Guirau, Nicolás.
- 108.—Idem.—Higuera Armero, Manuel.
- 109.—Idem.—Huesa Domingo, Bautista.
- 110.—Idem.—Ibáñez Rubio, Francisco.
- 111.—Idem.—Iniesta Navarro, Francisco.
- 112.—Cabo.—Jareño Carrilero, Marcial.
- 113.—Guardia.—Jiménez García, José.
- 114.—Idem.—Jiménez Milla, Jesús.
- 115.—Idem.—Laorden Monserrat, Antonio.
- 116.—Idem.—Leal Rodríguez, Alejandro.
- 117.—Sargento.—Lizcano Alarcón, Víctor.
- 118.—Guardia.—López Cardos, Agustín.
- 119.—Idem.—López Cortés, Pedro.
- 120.—Cabo.—López García, Agustín.
- 121.—Guardia.—López Martínez, Antonio.
- 122.—Idem.—López Martínez, Monserrate.
- 123.—Idem.—López Reina, Antonio.
- 124.—Idem.—López Rodríguez, José.
- 125.—Idem.—López Sánchez, Lorenzo.
- 126.—Idem.—López Torrella, Amadeo.
- 127.—Idem.—Lorenzo Ruiz, Juan.
- 128.—Idem.—Luis Gómez, Pascual.
- 129.—Idem.—Luján García, Manuel.
- 130.—Idem.—Lurquiz Lorca, Antonio.
- 131.—Idem.—Llorente Fructuoso, José.
- 132.—Idem.—Macenas Alemán, José Antonio.
- 133.—Idem.—Maestro Sánchez, Tomás.
- 134.—Cabo.—Mañas Araque, Joaquín.
- 135.—Guardia.—Marcos Azorín, Francisco.
- 136.—Idem.—Marcos Jacobo, Emilio.
- 137.—Idem.—Marcos Tovar, Leonardo.
- 138.—Idem.—Marín Clemente, Antonio.
- 139.—Idem.—Marín Gil, Antonio.
- 140.—Idem.—Marín Marín, José.
- 141.—Idem.—Martín Menchero, José.
- 142.—Idem.—Martín Montoya, Enrique.
- 143.—Idem.—Martín Turlete, Benito.
- 144.—Idem.—Martínez Buendía, Antonio.
- 145.—Cabo.—Martínez García, Fulgencio.
- 146.—Guardia.—Martínez Gomis, José.
- 147.—Idem.—Martínez Lafont, Jacobo.
- 148.—Idem.—Martínez Lucas, Juan.
- 149.—Idem.—Martínez Martínez, Francisco.
- 150.—Idem.—Martínez Martínez, José.
- 151.—Idem.—Martínez Moreno, Fernando.
- 152.—Idem.—Martínez Pérez, Juan.
- 153.—Cabo.—Martínez Pérez, Pascual.
- 154.—Guardia.—Martínez Pérez, Salvador.
- 155.—Cabo.—Martínez Serrano, Federico.
- 156.—Idem.—Martorell Benlloch, Francisco.
- 157.—Guardia.—Martorell Gregorio, Tomás.
- 158.—Idem.—Mata Jaramillo, Trinidad de la.
- 159.—Idem.—Mata Monteagudo, Antonio.
- 160.—Idem.—Mellada Cuerda, Francisco.
- 161.—Cabo.—Merino Fuentes, Nicolás.
- 162.—Guardia.—Meroño Marín, Antonio.
- 163.—Idem.—Mesas Jareño, Marcial.
- 164.—Idem.—Milanés Yelo, Jesús.
- 165.—Cabo.—Miñana Quiles, José.
- 166.—Guardia.—Molero del Ríos, Daniel.
- 167.—Idem.—Molina Casas, Antonio.
- 168.—Idem.—Molina Olivas, Antonio.
- 169.—Cabo.—Molina Torres, Juan B.
- 170.—Guardia.—Mollar Mollar, Agustín.
- 171.—Idem.—Morales Roca, Antonio.
- 172.—Idem.—Moreno Díaz, Alfredo.
- 173.—Idem.—Moreno Iason, Gabriel.
- 174.—Idem.—Moreno López, Francisco.
- 175.—Idem.—Mórrera Montañés, José María.
- 176.—Idem.—Moya Sánchez, Juan de.
- 177.—Idem.—Mula Millán, José.
- 178.—Idem.—Mulero Lozano, José.
- 179.—Idem.—Mulero Sánchez, Juan.
- 180.—Idem.—Muñoz Bermúdez, Antonio.
- 181.—Cabo.—Muñoz Martínez, Pedro.

- 182.—Idem.—Navarro Alfaro, Ave-
lino.
- 183.—Guardia.—Navarro Carrasco,
Francisco.
- 184.—Idem.—Navarro Castillo, Ma-
nuel.
- 185.—Idem.—Navarro Jiménez, Je-
sús.
- 186.—Idem.—Navarro Ortiz, Juan.
- 187.—Sargento.—Navarro Priego,
Bernardino.
- 188.—Guardia.—Navarro Sotoca,
Ignacio.
- 189.—Idem.—Núñez Tarancón, Vi-
cente.
- 190.—Idem.—Ocaña Sánchez, Emi-
lio.
- 191.—Idem.—Orenes Ayuso, Juan.
- 192.—Sargento.—Orenes Parra, Jo-
sé.
- 193.—Guardia.—Ortega Peinado,
José.
- 194.—Sargento.—Pardo Martínez,
Casildo.
- 195.—Guardia.—Pastor García, An-
tonio.
- 196.—Cabo.—Pedredo Invernón,
Ramón.
- 197.—Guardia.—Pedro Pérez,
Eduardo.
- 198.—Idem.—Peñaranda López, Jo-
sé.
- 199.—Idem.—Peretó Mut, Pascual.
- 200.—Idem.—Pérez Espinosa, Anto-
nio.
- 201.—Idem.—Pérez García, José.
- 202.—Idem.—Pérez López, Wences-
lao.
- 203.—Idem.—Pérez Martínez, José.
- 204.—Cabo.—Pérez Pascual, Fran-
cisco.
- 205.—Guardia.—Pérez Zambudio,
Francisco.
- 206.—Idem.—Perpiñán Martínez,
Lorenzo.
- 207.—Idem.—Picón Navarro, Ra-
món.
- 208.—Idem.—Porras Franco, Al-
fonso.
- 209.—Idem.—Porras García, Artu-
ro.
- 210.—Idem.—Querol Franch, Juan.
- 211.—Idem.—Quiñonero López, Al-
fonso.
- 212.—Idem.—Quiral Pasies, José.
- 213.—Idem.—Ramón Albaladejo,
Alfonso.
- 214.—Idem.—Requena García, Jo-
sé.
- 215.—Idem.—Ríos Martín, Bautis-
ta.
- 216.—Cabo.—Rivera Tortosa, Pas-
cual.
- 217.—Guardia.—Rocabruna Ramí-
rez, Angel.
- 218.—Idem.—Rocamora Pintor,
Francisco.
- 219.—Idem.—Ródenas Herrero, Do-
mingo.
- 220.—Idem.—Ródenas Sánchez,
Fulgencio.
- 221.—Idem.—Rodríguez Sánchez,
Isidoro.
- 222.—Idem.—Romero Mendieta,
Emilio.
- 223.—Idem.—Rubert Casalta, José
Pedro.
- 224.—Idem.—Rubio Galindo, Ra-
món.
- 225.—Idem.—Rubio Zamora, Ra-
fael.
- 226.—Idem.—Ruíz Asensio, Juan.
- 227.—Idem.—Ruíz Caba, Antonio.
- 228.—Idem.—Ruíz Carretón, To-
más.
- 229.—Idem.—Ruíz Vicente, David.
- 230.—Idem.—Ruíz de la Cueva,
Juan.
- 231.—Idem.—Sabio Collado, An-
gel.
- 232.—Idem.—Sáez Martín, Antonio.
- 233.—Idem.—Salort Seguí, José.
- 234.—Idem.—Salvador Jiménez, An-
tonio.
- 235.—Idem.—Sánchez Belda, Juan.
- 236.—Idem.—Sánchez Carrasco,
Bienvenido.
- 237.—Idem.—Sánchez Díaz, Fran-
cisco.
- 238.—Idem.—Sánchez Espí, Anto-
nio.
- 239.—Idem.—Sánchez García, José.
- 240.—Idem.—Sánchez Gómez, Mi-
guel.
- 241.—Cabo.—Sánchez Fernández,
Benigno.
- 242.—Guardia.—Sánchez Huerta,
Alonso.
- 243.—Idem.—Sánchez Luci, Tomás.
- 244.—Idem.—Sánchez Martínez, Jo-
sé.
- 245.—Idem.—Sánchez Pedreño, An-
tonio.
- 246.—Idem.—Sánchez Reina, Fran-
cisco.
- 247.—Idem.—Sánchez Ruíz, José.
- 248.—Idem.—Sánchez Segura,
Juan.
- 249.—Idem.—Sánchez Terol, Ber-
nardo.
- 250.—Idem.—Sánchez Valero, Joa-
quín.
- 251.—Idem.—Sanchis Soriano, Bau-
tista.
- 252.—Sargento.—Sancho Martínez,
Miguel.
- 253.—Guardia.—Sandoval Sando-
val, Alejo.
- 254.—Idem.—Sandoval Fernández,
David.
- 255.—Idem.—Sans Canado, Euge-
nio.
- 256.—Idem.—Sans Cháfer, Rafael.
- 257.—Idem.—Sarabia Gómez, José.
- 258.—Idem.—Segura Bádenes, José.
- 259.—Idem.—Segura Martínez, Ba-
silio.
- 260.—Idem.—Sempere Candela, Jo-
sé.
- 261.—Idem.—Serna Cardete, Fran-
cisco.
- 262.—Idem.—Serret Zaragoza,
Francisco.
- 263.—Idem.—Seva Correa, Ramón.
- 264.—Idem.—Sevilla Cuenca, Pe-
dro.
- 265.—Cabo.—Sifres Climent, Vi-
cente.
- 266.—Guardia.—Soldevilla Frases,
Salvador.
- 267.—Idem.—Soler Redón, Antonio.
- 268.—Idem.—Soriano Pérez, Salva-
dor.
- 269.—Idem.—Soriano Rodríguez,
Vicente.
- 270.—Idem.—Soro Lozano, Benito.
- 271.—Idem.—Tarazona Montaner,
Antonio.
- 272.—Idem.—Tena Fabregat, Ja-
cobo.
- 273.—Idem.—Teruel Martín, José.
- 274.—Idem.—Tevar Arabit, Luis.
- 275.—Idem.—Toledo Valera, Do-
mingo.
- 276.—Idem.—Tortosa López, Angel.
- 277.—Idem.—Tortosa Ventura,
Francisco.
- 278.—Idem.—Torralba Molina,
Amado.
- 279.—Idem.—Torres Julián, Vicen-
te.
- 280.—Idem.—Torres Rueda, José.
- 281.—Idem.—Trilles Marza, Nico-
lás.
- 282.—Sargento.—Tudela Miras, An-
tonio.
- 283.—Guardia.—Ubeda Palomino,
Santiago.
- 284.—Idem.—Uribe Muñoz, Mi-
guel.
- 285.—Cabo.—Urrutia Urtilla, Be-
nedicto.
- 286.—Sargento.—Usó Solá, Pas-
cual.
- 287.—Guardia.—Valera Onrubio,
Isidoro.
- 288.—Idem.—Valero Naro, Miguel.
- 289.—Idem.—Valero Juan, Pascual.
- 290.—Idem.—Valero Mata, Juan.
- 291.—Cabo.—Valle Navarro, Anto-
nio del.
- 292.—Guardia.—Vaquer Martínez,
Jaime.
- 293.—Idem.—Vázquez Cano, Sera-
fín.
- 294.—Idem.—Vázquez González,
José.
- 295.—Idem.—Velandó Moreno,
Juan.
- 296.—Idem.—Velázquez Fernández,
Abelardo.
- 297.—Idem.—Vélez Parrilla, Mar-
cos.
- 298.—Idem.—Vera Martín, Anto-
nio.
- 299.—Idem.—Vicedo Botella, Jesús.
- 300.—Idem.—Vicente Espallardo,
Agustín.
- 301.—Idem.—Vicente Paniagua,
Manuel.
- 302.—Idem.—Victoria Sanchis, Vi-
cente.
- 303.—Idem.—Vidal Escrich, José.
- 304.—Idem.—Vidal Muñoz, Joa-
quín.
- 305.—Idem.—Vidal Ruíz, José.
- 306.—Idem.—Vilar Cubells, Pas-
cual.
- 307.—Cabo.—Virgen Esteban, Ri-
cardo de la.

308.—Guardia.—Vizcaino Martínez, Pascual.

309.—Idem.—Yepes Mañas, José.

310.—Idem.—Zaragoza Espinosa, Antonio.

Guardia Nacional Republicana:

311.—Cabo.—Cerdá Alla, Baldome-ro.

312.—Guardia.—González Chas, Antonio.

313.—Idem.—Juárez Ortega, Crescencio.

314.—Cabo.—Sanz López, Francisco.

315.—Guardia.—Valles Ibáns, Vicente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Habiendo cumplido los 70 años de edad la Maestra nacional de Benidoleig, Alicante, doña Milagros Cariñena Royo, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del 17 de Agosto último en que cumplió la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Consuelo Martínez Martínez, Maestra propietaria de la escuela nacional de Consuegra (Toledo), solicitando licencia por alumbramiento.

Teniendo en cuenta que, según se justifica por el certificado médico que acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo, y de acuerdo con lo que determina el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la citada Maestra licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en

dar a luz y 40 días después del alumbramiento, con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don Deogracias Gómez Izarra, Maestro nacional de Pamplona (Navarra), solicitando su reposición en el servicio activo de la enseñanza, de la que fué separado definitivamente por Decreto de 12 de Septiembre de 1936 (GACETA del 14).

Teniendo en cuenta que el interesado, que desempeñaba el cargo de Maestro propietario de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Pamplona, fué destituido y encarcelado por las autoridades facciosas de Navarra; que en cuanto le ha sido posible se ha presentado a las autoridades legítimas de la República; que de los avales que presenta se deduce que se trata de persona plenamente adicta al Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio ha resuelto que se considere anulado el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, en lo que se refiere al Maestro don Deogracias Gómez Izarra, reponiéndole en el mismo lugar del Escalafón que ocupaba antes de su separación y en el sueldo de seis mil pesetas que disfrutaba, debiendo serle adjudicada provisionalmente nuevo destino por quien corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo comunicado la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas que doña Juana Novella Santandreu, Maestra nacional de Almusafes (Valencia), a quien se concedió la jubilación voluntaria por Orden de 30 de Julio último (GACETA del 4 de Agosto), no reúne las condiciones reglamentarias para obtener dicha jubilación, por no contar más que 64 años de edad y 38 de servicios, por lo que no se halla comprendida en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio ha resuelto que se considere nula y sin ningún valor ni efectos la Orden de 30 de Julio último ya citada y que la Maestra doña Juana Novella Santandreu vuelva al servicio activo de la enseñanza y a la escuela de Almusafes que desempeñaba antes de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, al Maestro nacional don Antonio Ferry, que servía en la Colonia de niños evacuados de Perpignán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 28 de Junio último (GACETA del 9), el Maestro nacional de la escuela número 2 de Baeza (Jaén), don Lucas Fernández de Dios, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que el interesado se haya reintegrado a su destino,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determina el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha acordado declarar separado definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos, al referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

H. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

No habiéndose presentado a tomar posesión de su destino, en el Instituto

de Guadalajara, el Catedrático don Isidoro Fernández Uribe, y transcurrido con exceso el plazo posesorio,

Este Ministerio ha resuelto declarar-le incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación suscrita por el Presidente del Consejo Municipal de Orihuela solicitando, en virtud de acuerdo municipal, que al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de aquella ciudad se le dé el nombre de Gabriel Miró,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha dispuesto que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Orihuela lleve el nombre de «Gabriel Miró».

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los momentos trágicos y gloriosos que vive España, ninguna actividad puede permanecer ajena a la guerra y menos la escuela, sobre todo en su grado medio, en que, por razones de la enseñanza, que da y de los alumnos que cobija, tiene un carácter eminentemente informativo.

No basta que el alumno sepa de la guerra por lo que en la calle o en el ambiente familiar oiga o le digan; es necesario que el Profesor que le instruye y educa, con el prestigio y autoridad que le corresponden, forme a nuestra juventud ahincando en su espíritu las ideas de paz, libertad y justicia social; que se percaten nuestros escolares de que la cultura que reciben la está defendiendo nuestro Ejército Popular al luchar contra el fascismo, conquistando la libertad e independencia de la nación española, cultura que no tendría sentido si no estuviese arimada de un carácter concreto humano en favor de las masas populares que tan heroicamente la protegen y mantienen. Ciertamente que algunos Profesores ya realizan esta labor, pero interesa que se intensifique, regule y generalice, y en atención a ello,

Este Ministerio dispone:

Primero. En todos los centros de Segunda Enseñanza se organizarán se-

manalmente conferencias para explicar a los alumnos, en forma sencilla y adecuada, el significado de la Lucha que el pueblo español en armas sostiene contra el fascismo en defensa de su libertad e independencia.

Segundo. Las conferencias se darán principalmente por el Profesorado de los centros, con asistencia de todos los alumnos.

Tercero. Los Comisarios-Directores darán cuenta de haberse puesto en práctica el plan aquí trazado e informarán mensualmente de cuanto se refiere al cumplimiento de esta Orden, siendo personalmente responsables de su debida ejecución.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones oportunamente elevadas a este departamento, relativas al resultado obtenido en los exámenes verificados en la convocatoria de Agosto último por los alumnos seleccionados del Estado adscritos al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Baza, y

Resultando que de los ocho alumnos a que se contraen las respectivas certificaciones, aparece en la correspondiente a don Juan Ovidio Martínez Gómez, que éste ha obtenido en el examen de cuarto curso, pendiente de Matemáticas del curso anterior, convocatoria de Agosto pasado, la calificación de «Pendiente de Matemáticas», y por tanto no ha podido examinarse de conjunto de quinto año;

Considerando que, conforme al artículo 20 del Reglamento sobre beneficios a los alumnos seleccionados de 31 de Mayo de 1935 (GACETA de 2 de Junio, página 1.893), los alumnos becarios que dejen de presentarse a los exámenes de todas las asignaturas en que se encuentren matriculados, a no ser por enfermedad o por otra causa debidamente comprobadas y que justifiquen que les ha imposibilitado la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca,

Este Ministerio ha resuelto suspender al referido alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza mencionado en el disfrute de la beca que le había sido reconocida por Orden de 5 de Abril del presente año (GACETA de 1ro).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Vistas las facturas presentadas por la razón social «La Cerámica y el Menaje» de Madrid, remitidas a este Ministerio por el Ayuntamiento de dicha capital, para que se aprueben y abonen el 50 por 100 de su importe por los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Magdalena Fuentes» de dicha ciudad;

Resultando que, según se justifica, el Ayuntamiento de Madrid aprobó dicho gasto, habiendo satisfecho ya el 50 por 100 de dicho importe, que asciende a la cantidad de 838'40 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe de los enseres y material de los grupos de nueva construcción, según el artículo tercero de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que, según se informa por la Sección de Contabilidad, estas atenciones pueden ser satisfechas con cargo al crédito extraordinario aprobado en 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de referencia y disponer se abone a la razón social «La Cerámica y el Menaje», y, en nombre suyo, a don Vicente Muñoz Ayala, el 50 por 100 del importe de los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Magdalena Fuentes», de Madrid, cuyo total asciende a 1.676'80 pesetas, debiéndose librar a dicho interesado la cantidad de 838'40 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), habiendo dado su conformidad el Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las facturas presentadas por la razón social «Hijos de M. Grases» de Madrid y remitidas a este Ministerio por el Ayuntamiento de dicha capital, para su aprobación y abono del 50 por 100 de su importe, por

el menaje suministrado con destino a la cantina del grupo escolar «Fernández Moratín» de dicha ciudad;

Resultando que, según se justifica, el Ayuntamiento aprobó dicho gasto, habiendo ya satisfecho el 50 por 100 de dicho importe, que asciende a la cantidad de 975'02 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe de los enseres y material de los grupos de nueva construcción, según el artículo tercero de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que, según se informa por la Sección de Contabilidad, estas atenciones pueden ser satisfechas con cargo al crédito extraordinario aprobado en 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de referencia y abonar a la razón social «Hijos de M. Grasas» el 50 por 100 del importe de los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Fernández Moratín», de dicha capital, cuyo total asciende a 1.950'05 pesetas, debiéndose librar a dicha razón social y, en su nombre, a don Cándido Veigas, la cantidad de 975'02 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), habiendo dado su conformidad el Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Vistas las facturas presentadas por la razón social «Almacenes Rodríguez, S. A.», de Madrid, y remitidas a este Ministerio por el Ayuntamiento de dicha capital, para su aprobación y abono del 50 por 100 de su importe, por los enseres suministrados con destino al comedor y cocina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla» de la citada ciudad;

Resultando que, según se justifica, el Ayuntamiento de Madrid aprobó dicho gasto, habiendo satisfecho ya el 50 por 100 de dicho importe, que asciende a la cantidad de 185'77 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe de los enseres y material de los grupos de nueva construcción, según el artículo tercero de

la Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que, según se informa por la Sección de Contabilidad, estas atenciones pueden ser satisfechas con cargo al crédito extraordinario aprobado en 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de referencia y abonar a la razón social «Almacenes Rodríguez, S. A.», y, en su nombre, a don Narciso Cabanellas, el 50 por 100 del importe de los enseres suministrados con destino al comedor y cocina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de dicha capital, cuyo total asciende a 371'55 pesetas, debiéndose librar a dicho interesado la cantidad de 185'77 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), habiendo dado su conformidad el Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las facturas presentadas por la «Casa C. Galán» de Madrid y remitidas por el Ayuntamiento de Madrid a este Ministerio para su aprobación y abono del 50 por 100 de su importe, por los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de dicha capital;

Resultando que, según se justifica, el Ayuntamiento de Madrid aprobó dicho gasto, habiendo satisfecho ya el 50 por 100 de dicho importe, que asciende a la cantidad de 252'62 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe de los enseres y material de los grupos de nueva construcción, según el artículo tercero de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que, según se informa por la Sección de Contabilidad, estas atenciones pueden ser satisfechas con cargo al crédito extraordinario aprobado en 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de referencia y que se abone a la «Casa C. Galán» y, en su nombre, a don Antonio Donaire, el 50 por 100 del importe de los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla» de Madrid, cuyo total ascien-

de a 505'25 pesetas, debiéndose librar a dicho interesado, la cantidad de 252'62 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), habiendo dado su conformidad el Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las facturas presentadas por la razón social «El Hogar» de Madrid y remitidas a este Ministerio por el Ayuntamiento de dicha capital, para su aprobación y abono del 50 por 100 de su importe, por los enseres suministrados con destino al comedor y cocina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla» de dicha ciudad;

Resultando que, según se justifica, el Ayuntamiento de Madrid aprobó dicho gasto, habiendo satisfecho ya el 50 por 100 de dicho importe, que asciende a la cantidad de 280'00 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe de los enseres y material de los grupos de nueva construcción, según el artículo tercero de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que, según se informa por la Sección de Contabilidad, estas atenciones pueden ser satisfechas con cargo al crédito extraordinario aprobado en 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de referencia y ordenar el abono, a la razón social «El Hogar» y, en su nombre, a don Miguel Faccini Rodríguez, del 50 por 100 del importe de los enseres suministrados con destino al comedor y cocina del grupo escolar «Ruiz Zorrilla» de Madrid, cuyo total asciende a 560'00 pesetas, debiéndose librar a dicho interesado la cantidad de 280'00 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), habiendo dado su conformidad el Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las facturas presentadas por el industrial de Madrid don Mariano Repollés y remitidas a este Ministerio por el Ayuntamiento de dicha capital para su aprobación y abono del 50 por 100 de su importe, por los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Julio Cejador» de dicha capital;

Resultando que, según se justifica, el Ayuntamiento de Madrid aprobó dicho gasto, habiendo satisfecho ya el 50 por 100 de dicho importe, que asciende a la cantidad de 453'75 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para satisfacer a los proveedores, por mitad, el importe de los enseres y material de los grupos de nueva construcción, según el artículo tercero de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, permite acceder a lo solicitado;

Considerando que, según se informa por la Sección de Contabilidad, estas atenciones pueden ser satisfechas con cargo al crédito extraordinario aprobado en 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de referencia y ordenar que se abone al industrial de Madrid don Mariano Repollés, el 50 por 100 del importe de los enseres suministrados con destino a la cantina del grupo escolar «Julio Cejador» de dicha capital, cuyo total asciende a 907'50 pesetas, debiéndose librar a dicho interesado la cantidad de 453'75 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto de 24 de Febrero de 1936 (GACETA del 26), habiendo dado su conformidad el Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Organizada la Lucha contra la Tuberculosis por el Estado sobre la existencia del mayor número posible de Dispensarios, como base fundamental para la eficacia de aquella, y siendo la organización central, dentro de la totalidad de la Lucha, el eje de la existente en cada provincia, dado que por anulación del Decreto de 29 de Agosto de 1935 por otro de 9 de Mayo de 1936, aun quedan algunas que carecen de dicho organismo, otras necesitadas de reorganización y otras que, por su densidad de población, precisan tener más Dispensarios, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se crean en las provincias de Almería, Castellón, Cuenca y Guadalajara un Dispensario Antituberculoso Central, que residirá en la capital de las mismas.

Asimismo se crean dos Dispensarios auxiliares del Dispensario Antituberculoso Central de Valencia y un Dispensario auxiliar del Central de Murcia.

Los Dispensarios auxiliares del distrito de la Universidad y del de Buena Vista de Madrid se reúnen en uno, que por inhabilitación actual del Dispensario Antituberculoso Central del distrito de la Universidad funcionará como tal mientras duren las actuales circunstancias.

Para la región aragonesa funcionará un Dispensario Central Antituberculoso con residencia en Barbastro.

Artículo segundo. Durante el tiempo que tarden en habilitarse los edificios adecuados, la labor de dichos Dispensarios se realizará en los locales de que dispongan las Inspecciones provinciales de Sanidad y que estén destinados a consulta de fisiología u otra especialidad médica.

Artículo tercero. Los créditos para subvenir al funcionamiento de los centros anteriormente creados se librarán con cargo a las consignaciones del Presupuesto que figuran como destinadas a los Dispensarios Antituberculosos de provincias.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Visto el expediente gubernativo instruido por el Juez-Instructor nombrado a tener de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 25 de Junio de 1937, referente al Profesor de Matemáticas y Contabilidad Industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida don Manuel Portugués Hernando,

Este Ministerio ha resuelto:

Se declare cesante en su empleo, con pérdida de todos los derechos que éste implicaba, a don Manuel Portugués Hernando, Profesor de Matemáticas y Contabilidad Industrial de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Octubre de 1937.

P. D.,

H. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, se restablece la Secretaría general de la Dirección general de la Marina mercante, con las funciones y derechos determinados en la Ley de 12 de Enero de 1932 y Decreto de 30 de Agosto del mismo año, corroborándose la designación efectuada por O. M. de 23 de Agosto último.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: En virtud de las Ordenes ministeriales de la Presidencia de fechas 6 y 14 del corriente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer que los servicios de la Delegación de dicho organismo en Madrid queden integrados por un Jefe de los mismos, destino que desempeñará el Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Antonio Carlier Ribas, teniendo a sus órdenes a los funcionarios del mismo Cuerpo que siguen:

Don Manuel Pastor Tomasety

Don Emilio Cadarso y Fernández Cañete, y

Don Manuel Nieto Antúnez

Así como los del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas don Antonio López Martínez, don Félix Aguirre Zárraga y doña María Luisa Garay Quintas.

Igualmente permanecerán en Madrid el Conserje del edificio, don Andrés Leira, y los Porteros don Marceliano Fernández Arjona y don Valerio Librán Riesgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, ha dispuesto que el Subinspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Ciro Pérez García, cese en su actual destino de la Delegación Marítima de Valencia y pase a prestar los servicios propios de su clase de Subdelegado marítimo de Villanueva y Geltrú.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto que el Maquinista naval, Jefe de Negociado de segunda, don Victoriano Gorostegui Terán, pase como agregado a la Delegación Marítima de Almería, donde prestará los servicios propios de su clase.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas don José Lledó Martín, destinado por O. M. de 24 de Abril último al Ministerio de Marina, adscrito a la Delegación del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval, continúe como hasta ahora prestando sus servicios en las dependencias que en Madrid tiene la expresada Delegación del Estado, para mantener la debida relación entre ellas y las que radican en esta capital, en atención a la mayor eficacia y rendimiento de los trabajos y suministros a que la Sociedad Española de Construcción Naval atiende.

Valencia, 2 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Oficinas don Antonio García Torres cese en su actual destino y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Administración Central.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto que el Maquinista don José Cimiano Díez, Jefe de Negociado de tercera, pase como agregado a la Delegación Marítima de Castellón, donde prestará los servicios propios de su clase.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto que el Radiotelegrafista, Jefe de Negociado de segunda, don Francisco Ugarte Chinchilla, pase como agregado a la Delegación Marítima de Barcelona, donde prestará los servicios propios de su clase.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, se ha servido disponer la baja, por abandono del servicio, del Práctico del Puerto de Almería don José Herrera Bustamante.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y Navegación.
Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Agente de Policía Marítima don Andrés Sequeiro Díaz, con destino en la Delegación Marítima de Tarragona, en súplica de que se conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, concedida por O. M. de 9 de Agosto último, a propuesta de la Sección de Personal y de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de prórroga, con a mitad de sus haberes, de acuerdo con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de

Personal, Navegación y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido dado de baja, por error, el Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Antonio Lartitegui Zabala,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto dejar sin efecto la O. M. de 4 del corriente, reponiendo en su cargo al citado funcionario.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las necesidades nacionales presentes y para su mejor servicio, ha dispuesto que el remolcador «Río Urumea», de la matrícula de Bilbao, quede requisado y a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, para los servicios que estime oportunos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento número 714, de Capitán de vapor de la Marina mercante, expedido a favor de Félix Garay Gorordo, en Madrid, el 16 de Marzo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Delegados marítimos.
Señores...

Ilmo. Sr.: El Centro Oficial de Contratación de Moneda, en orden a su obligado control en materia de divisas, conminó a los consignatarios de buques extranjeros que arribaran a nuestros puertos para que todo pago en reembolso de servicios prestados fueran realizados inexcusablemente en divisas, cheque o bien en pesetas, provistas de la correspondiente guía de salida.

Parece ser que hasta ahora no se ha llevado a efecto esta disposición con la atención que las actuales cir-

constancias requiere, por lo que este Ministerio recuerda a los consignatarios de buques extranjeros que arriben a nuestros puertos, de la obligación en que se hallan de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, en el sentido de cobrar todos los servicios de estos buques en divisas o, en su defecto, en pesetas con autorización del indicado Centro, y bajo ningún concepto, en billetes sin guía, haciéndoles responsables a los mismos de cualquier transgresión u omisión.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores Delegados marítimos.

Señores Consignatarios de buques.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Sección de Inscripción Marítima y Personal, Subsección Económico-administrativa e informe crítico por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer les sea concedido el primer aumento de sueldo a los Auxiliares de Oficinas de esta Dirección general que en la unida relación se expresan y a partir de las fechas que al margen de los mismos se especifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo sexto del Reglamento del Cuerpo y Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934, debiendo afectar el gasto, por lo que se refiere al pasado año, al capítulo primero, artículo segundo, agrupación diez y seis, concepto sexto del Presupuesto del mismo, formulándose al efecto liquidación de ejercicios cerrados y afectando los abonos correspondientes al actual al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de esta Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Concesión del primer aumento de sueldo, por quinquenios, a favor de los Auxiliares de Oficinas cuyo nombre se expresa, con arreglo al artículo sexto del Reglamento del Cuerpo

de 30 de Agosto de 1932 y Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934:

Empleo, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante.—Elena Palma Guerra.—Fecha de ingreso al servicio del Estado, 23 Octubre 1931.—Aumentos que percibe, ninguno.—Aumentos para el que se propone, primero.—Fecha en que debe percibirlo, 23 de Octubre 1936.

Idem ídem.—Ana María Fernández-Tello y Pérez de Guzmán.—16 Octubre 1931.—Ninguno.—Primero.—16 Octubre 1936.

Idem ídem.—Fernando García Sánchez.—23 Octubre 1931.—Ninguno.—Primero.—23 Octubre de 1936.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Sección de Inscripción Marítima y Personal, Subsección Económico-administrativa y ejercida la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto conceder el primer aumento de sueldo a los Auxiliares de Oficinas de esta Dirección general que en la unida relación se expresan y a partir de las fechas que a su margen se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo sexto del Reglamento del Cuerpo y Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934, debiendo afectar los gastos, por lo que se refiere a los atrasos del pasado año, al capítulo primero, artículo segundo, agrupación diez y seis, concepto sexto del Presupuesto del mismo, formulándose al efecto liquidación de ejercicios cerrados y afectando los abonos correspondientes al actual al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de esta Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores...

Propuesta de concesión del primer aumento de sueldo, por quinquenios, a favor de los Auxiliares de Oficinas cuyos nombres se expresan, con arreglo al artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932 y Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934:

Empleo, Auxiliar de Oficinas de la Dirección general.—Remedios Rielo Bermúdez.—Fecha de ingreso al servicio del Estado, 16 Octubre de 1931.—Aumentos que percibe, ninguno.—Aumento para el que se propone, primero.—Fecha en que debe percibirlo, 16 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—Lucía Petra de Blas y Rojo.—16 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—16 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—María Rara Arias Carvajal.—16 Octubre 1931.—Ninguno.—Primero.—16 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—Filomena Gutiérrez Galán.—16 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—16 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—Carolina García Rodríguez.—16 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—16 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—María del Carmen Acedo Alvarez.—16 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—16 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—María del Carmen Corroto Arias.—23 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—23 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—Pilar Magallón Lagares.—23 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—23 de Octubre de 1936.

Idem ídem.—Martín Gallego Sureda.—23 Octubre de 1931.—Ninguno.—Primero.—23 de Octubre de 1936.

ADMINISTRACION CENTRAL

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	346'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...	—	—
Coronas checoslova- cas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l,	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05